



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 344/2024

En Madrid, a 26 de septiembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX en su condición de miembro de la asamblea de la Federación Española de Badminton (FEB) contra la distribución de miembros de la asamblea general por circunscripciones y sobre el calendario electoral en relación con los plazos para formular el voto por correo publicados junto con la convocatoria electoral el 9 de septiembre de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. El recurrente presentó recurso ante el Tribunal el 12 de septiembre.

La FEB emitió informe en el cual señalaba la estimación en vía federativa de la pretensión relativa a la distribución por circunscripciones (se trata de un aspecto que en este momento ya no debe ser resuelto por el TAD toda vez que la Comisión Gestora ha procedido a realizar las correcciones de los errores existentes en el mencionado Anexo1. Con ello se satisfacen las peticiones que razonablemente se planteaban por parte del XXX).

Y en relación con lo que el recurrente denomina “incoherencia” de los plazos en relación con el voto por correo ya que *no permiten un margen razonable para que los electores resuelvan su inclusión en el censo y soliciten el voto por correo, se limita su derecho de participación. Los plazos deben ser "suficientes y adecuados" para garantizar la participación efectiva de los electores, algo que en este caso no se cumple*, el informe federativo señala que los plazos contenidos en el calendario electoral son ajustados a la Orden Electoral y al Reglamento Electoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.



SEGUNDO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

TERCERO. En relación con la primera pretensión concurre carencia sobrevenida de objeto al haber sido estimada en vía federativa.

CUARTO. En relación con la petición de que se fijen plazos “suficientes y adecuados” en cuanto a la emisión del voto por correo el recurrente no recoge argumentos jurídicos, sino que expresa su opinión al entender que los fijados no permiten el ejercicio del derecho por parte de los electores con tiempo suficiente.

Como recoge el informe federativo los plazos recogidos en el calendario electoral son coherentes tanto con el reglamento electoral como con la Orden Electoral y realiza un repaso de los plazos para impugnar el censo provisional, elegir estamento y optar por el voto por correo, así como de la normativa relativa al censo definitivo.

Al ajustarse los plazos a lo previsto en la normativa aplicable procede la desestimación del recurso.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,



ACUERDA

DESESTIMAR el recurso formulado por D. XXX en su condición de miembro de la asamblea de la Federación Española de Badminton (FEB) en relación con los plazos para formular el voto por correo recogidos en el calendario electoral.

ARCHIVAR POR PERDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO la reclamación relativa a la distribución de miembros de la asamblea general por circunscripciones.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

